

Valledupar 09 de septiembre de 2021.

Doctor:
ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar
E.S.D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral, **Adelantado Por:** Axirio Márquez Durán, **en contra de:** Emdupar S.A. E.S.P., y solidariamente la empresa Tempo Express, **Radicado:** 20001-31-05-004-2021-00072-00.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 06 de septiembre de 2021.

Respetado doctor,

Quien suscribe, **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apodera sustituta de la demandada Empresa de Servicios Públicos de Valledupar **EMDUPAR S.A E.S.P**, persona jurídica, identificada con el Nit 892300548-8, representada legalmente por **SOLEDAD IVONNE MANJARRES HINOJOSA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía N° 39.462.601 expedida en Valledupar, según poderes que obran en el expediente.

Dentro de la oportunidad legal hacerlo, de manera muy respetuosa, concurro a ante su Honorable Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 06 de septiembre de 2021, que resolvió entre otras, sobre la contestación de la demanda de la referencia, y los llamamientos en garantías formulados por la demandada Emdupar S.A. E.S.P., teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1.1 Que el día 12 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó proceso ordinario laboral, adelantado por el señor **Axirio Márquez Durán**, en contra de la **Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – Emdupar S.A. E.S.P. y Tempo Express S.A.S.**, la cual le correspondió por reparto a su despacho el conocimiento del presente asunto.
- 1.2 Que mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021, el despacho procedió a admitir la demanda de la referencia y en consecuencia ordenó surtir las respectivas notificaciones; corriéndose el traslado para contestar la demanda. en el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- 1.3 Así las cosas ésta suscrita, dentro del término concedido en el traslado, presentó escrito de contestación de la demanda el día 22 de julio de 2021. Adicional, se formuló llamamiento en garantía a las siguientes compañías aseguradoras:
 - ✓ Llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A. – Seguros Mundial, para garantizar el cumplimiento de obligaciones y amparar los perjuicios

derivados del incumplimiento del contrato N°. **004 del 16 de febrero de 2015**, suscrito entre Emdupar S.A. E.S.P., y la Empresa Tempo Express S.A.S.

- ✓ Llamamiento en garantía a Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A., para garantizar el cumplimiento de obligaciones y amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato N°. **010 del 12 de abril de 2016**, suscrito entre Emdupar S.A. E.S.P., y la Empresa Tempo Express S.A.S.
- ✓ Llamamiento en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar el cumplimiento de obligaciones y amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato N°. **028 del 14 de julio de 2017**, suscrito entre Emdupar S.A. E.S.P., y la Empresa Tempo Express S.A.S.
- ✓ Llamamiento en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar el cumplimiento de obligaciones y amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato N°. **037 del 08 de septiembre de 2017**, suscrito entre Emdupar S.A. E.S.P., y la Empresa Tempo Express S.A.S.

1.4 En consecuencia, el Despacho, mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado en el estado N°. 081 de fecha 07 de septiembre de 2021, resolvió lo siguiente:

“ PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda, presentada por el demandado TEMPO EXPRESS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda, presentada por EMDUPAR S.A. E.S.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A.” y a la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A., como llamadas en garantía por el demandado EMDUPAR S.A. E.S.P., notifíqueseles y córraseles traslado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, concédase el término de cinco (5) días a las demandadas EMDUPAR S.A. E.S.P. y TEMPO EXPRESS, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS .

QUINTO: Reconocer personería al abogado JORGE LUIS MARTÍNEZ DAM, identificado con C.C. N°. 77.096.609, T.P. 203.113 como apoderado principal de EMDUPAR S.A. E.S.P. y a la abogada DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, identificada con C.C. 49.723.683 de Valledupar y T.P. 205.669 del C.S.J. como Apoderada Sustituta. En los términos en que le han sido conferidos los poderes.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE RAMÍREZ ROJAS identificado con C.C. 79.159.770 T.P. 61.456, como apoderado judicial del demandado TEMPO EXPRESS. En los términos en que le han sido conferidos los poderes”.

1.5 Que el despacho, al momento de admitir los llamamientos en garantía formulados por Emdupar S.A. E.S.P., se pronunció sobre aquellos que fueron interpuestos en contra de las empresas **Seguros del Estado S.A.** y la **Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A.** sin embargo, no hizo pronunciamiento alguno respecto al llamamiento en garantía propuesto por esta suscrita en contra de la **Compañía Mundial de Seguros S.A. – Seguros Mundial**, en virtud del contrato N°. **004 del 16 de febrero de 2015**, suscrito entre Emdupar S.A. E.S.P., y la Empresa Tempo Express S.A.S.

II. PRETENSIONES

Por todo lo anteriormente mencionado solicito a este despacho Reponer el auto de fecha 06 de septiembre de 2021, en el sentido de que se pronuncie sobre el llamamiento en garantía formulado por la demandada Emdupar S.A. E.S.P., en contra de la siguiente empresa:

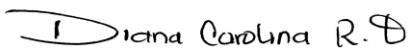
- ✓ **Compañía Mundial de Seguros S.A. – Seguros Mundial**, identificada con Nit. 890.300.465 – 8, para garantizar el cumplimiento de obligaciones y amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato **Nº. 004 del 16 de febrero de 2015**, suscrito entre Emdupar S.A. E.S.P., y la Empresa Tempo Express S.A.S.

IV. NOTIFICACIONES

- ✓ La llamada en garantía, Compañía Mundial de Seguros S.A, recibe notificaciones en Calle 33 N°. 6 B - 34, en la ciudad de Bogotá – D.C., correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co Tel. (1) 2855600.
- ✓ La demandada, EMDUPAR SA ESP, en la calle 15 No. 15 – 40 de la ciudad de Valledupar. E-mail: jurídica@emdupar.gov.co Tel 5712061.
- ✓ La suscrita las recibe en la Calle 7 N°. 19E – 36 barrio La Esperanza en la ciudad de - Valledupar, Correo electrónico: asistimosls@hotmail.com abogada.emdupar@gmail.com

De ante mano agradezco la atención y colaboración prestada.

Del señor Juez,



DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS

Apoderada Sustituta de la Parte Demandada

EMDUPAR S.A. E.S.P.

C. C. Nº. 49.723.683 de Valledupar

T. P. 205.669 del C. S. J.